



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09509.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de julio de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación, ya que contrató por importe de 32,30 euros/mes y le han cobrado de más. Solicita la devolución del dinero que le corresponde.

La parte reclamada alega que con fecha 3 de mayo de 2019 la ##### solicitó el alta del producto ##### Internet + Línea individual acogándose a la Promoción ##### Internet, 12 meses a 32,30 €, finalizando esta el 2 de mayo de 2020, para la línea ##### Debido a la situación especial por Covid-19, ##### extendió dicha promoción hasta el 20 de junio de 2020. Asimismo, bien porque la información inicial no haya sido lo suficientemente precisa o bien porque esta no haya sido percibida adecuadamente, se ha reintegrado las cantidades de 23,50 € y 36,30 € (adjuntan facturas de reintegro), correspondientes a las facturas de julio y agosto de 2020, en concepto de promoción ##### Internet. Asimismo, la línea ##### causó baja en ##### el 28 de septiembre de 2020 por portabilidad donante.

La parte reclamante manifiesta que recibió abonos de junio y julio y solicita que se le abone lo que falta de julio, la diferencia con respecto a los 32,20€ de septiembre y octubre completo.

La parte reclamada manifiesta que la promoción finalizaba el 02/05/2020. En este punto, interesa destacar que en la primera factura emitida con fecha 25/05/2019, ya se informaba que la "Promoción ##### Internet" era durante 12 meses. Debido al estado de alarma por Covid-19, decretado por el Decreto 463/2020 de 14 de marzo, ##### extendió dicha promoción hasta la finalización del estado de alarma, que finalizó el 21/06/2020. No obstante lo anterior, en atención comercial a la cliente se reintegraron importes de las facturas emitidas en julio y agosto de 2020. Por último, la línea con número ##### figura de baja en ##### el 28/09/2020 y la factura FMPVMJD##### emitida con fecha 25/10/2020 ampara cuotas del periodo comprendido entre el 10 y 28 de septiembre, por lo tanto, no se han facturado importes posteriores a la baja de la línea.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la parte reclamante, ya que la reclamada ha reintegrado las cantidades correspondientes a las facturas de julio y agosto de 2020 (23,50 € y 36,30 € respectivamente), la portabilidad se efectuó el 28 de septiembre de 2020 y la factura FMPVMJD##### emitida el 25/10/2020 cubre las cuotas del periodo comprendido entre el 10 y el 28 de septiembre. Además, no se han facturado importes posteriores a la baja de la línea y la facturación es correcta, por lo que no procede realizar más devoluciones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.